



Este maravedí,

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA Y TRES.

son los que ejeceran D. Miguel de Nobles Masin y D. Jines
Jover Ortiz mandando a estos no los usaran Vaso Lapena que
en sus Diligencias constan y la misma a los Capitulares q.
los admitiesen al uso y ejercicio y la novissima del año para
do a mil setecientos cinquenta y Nuebe por la que se manda
cesaren y que su orden celare asi se cumpliere, lo que noticia
lo a pocos dias acajase connotos acajase pedido en el
Jurgado ciertos testimonios tubo por conveniente mandar
escribieren sus titulos y se^{mas} avilitaciones dentro de tresena
dia y de thenim no lo arian constar cesaren en dho uso y exer
cicio y por si los referidos tubieren alguna Comision lo pone en
noticia a la Villa para que conmandole desexamine sobre ello
lo conveniente y enmerada la Villa Dijo que respecto a las Comi
siones dadas a D. Anselmo de Nobles Masin theniene a dho D. Miguel
con el señor D. Diego de Melgares referidos continen por aora dho
señor por si solo su Comision y lo mismo se enciendan las dadas
al señor Jover Ortiz con el señor su Compañero: y por el señor
D. Juan Toruella Intelectuado de lo expuesto por el señor Lo
venador en quanto a las Comisiones que en la Villa tiene dadas a
D. Antonio de Nobles y D. Jines Jover Ortiz y la suspension de sus
oficios Dijo que en atencion a tener dho D. Jines la Comision
de Cañicaria, el Matadero y Puente como en la que se allan
acompañado al señor D. Andres de Luerada para la tolerancia
del Camrio con D. Henrico Bravo desde luego atendiendo a lo
referido a proposicion contradiere su continuacion y suplica
a la Villa se diese nombrar otro Cavallero Capitulare que lo
ejecuse y en quanto a las a D. Antonio de Nobles Masin sepa
randose de lo que en la Villa a desexaminado desde luego suplica
lo Indegnice al encargo que le tiene echo; y por la Villa se aca
do se guarde lo decretado satisfaciendose en la Villa a la